

CLASE DE LICENCIA D4.-

LEY Nº 24.449

ARTICULO 61-Ley comentada.

VEHICULOS DE EMERGENCIA:

Los vehículos de servicios de emergencias pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la ocasión que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Sólo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencias en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiere extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias y no pueden seguirlos.

La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas, con la máxima moderación posible.

Estos vehículos tendrán habilitación técnica especial y no excederán los 15 años de antigüedad.

ARTICULO 32-

LUCES ADICIONALES:

Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

- Los vehículos policiales y de seguridad, poseen balizas azules intermitentes.
- Urgencias, poseen balizas rojas intermitentes.
- Las ambulancias y similares, poseen balizas verdes intermitentes.

ARTICULO 20-

CONDUCTOR PROFESIONAL:

En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias, el aprendiz debe ser mayor de 21 años y ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.

REGLAS PARA CASOS ESPECIALES: Vehículos de Emergencias.

- Ningún vehículo no autorizado puede usar ni tener señales sonoras no reglamentadas (SIRENAS).
- Los usuarios de la vía pública, facilitaran la circulación de los vehículos en emergencias, dejando la vía expedita, acercándose al borde derecho lo más posible y deteniendo la marcha en el momento de su paso, sin entorpecer a los restantes por que efectúen las mismas maniobras. En autopistas, semiautopistas, y caminos, no es necesario detener el vehículo, siempre que se deje libre el carril correspondiente.

MANUAL DEL CONDUCTOR

VEHICULOS DE EMERGENCIAS:

Todo conductor debe considerar que no está solo en el camino. Los vehículos pueden ser de tamaño variable, desplazarse a bajas velocidades, transportar pasajeros (niños) o enfermos, bomberos, policiales, sustancias peligrosas u otros (Son considerados vehículos de transportes especiales).

Estos vehículos, generalmente se mueven a velocidades distintas a la circulación normal. Por lo tanto, es necesario considerarlos en forma especial.

En un vehículo de urgencias (Ambulancias) la velocidad de circulación del mismo en el traslado del paciente la determinara las indicaciones del médico.

NUMEROS DE EMERGENCIA

BOMBEROS: 100

POLICIA: 101

EMERGENCIA MÉDICA: 107

ALCOHOLEMIA: TOLERANCIA 0.